

AVISO No. 0792

02 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSENDO ALVAREZ HERRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3078 DEL 25 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **ROSENDO ALVAREZ HERRERA**

Dirección de notificación usuario **LA PATRIA MZ 38 CASA 10**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR ARIAS**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 02 de Agosto de 2018

Señor:

ROSENDO ALVAREZ HERRERA

MZ 38 CAS 10 LA PATRIA

Teléfono: 3014629042

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3078 DEL 25 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0792 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3078 DEL 25 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 74269”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 3078

Armenia, 25 de Julio de 2018

Señora

ROSENDO ALVAREZ HERRERA

Dirección: MANZANA 38 # 10 BARRIO LA PATRIA

Teléfono: 3014629042

La Ciudad

Asunto: Respuesta Petición 2018RE3665 Con Radicado interno1692_

Cordial Saludo,

De acuerdo a la Petición efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Informarle que al revisar el registro documental de la Entidad, ciertamente fue posible evidenciar una RESOLUCIÓN PQRDS N°1506 del 04 de Mayo de 2018; en la que se resuelve una petición y las pretensiones junto con los hechos narrados versan sobre lo mismo. En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2°, el cual reza al pie de la letra: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane", Me permito adjuntar los oficios que contienen lo resuelto, ello, para su conocimiento y fines pertinentes.

Igualmente se le informa que se encuentra en trámite un recurso de reposición a la resolución PQRDS 1945 DEL 30/05/2018 radicada como se evidencia en lo siguiente:

"RESOLUCIÓN PQRDS 1506

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 74269

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita: "Ruego a ustedes que sea bajado del sistema comercial al sistema residencial de acuerdo a la revisión 2018- 04 hora 2.40pm descripción y observación lectura 2817 predio bajo llave piso 1 desocupado funcionaba una panadería en el piso segundo hay una vivienda ocupada.

Ruego a la empresa que se corrija esta anomalía que existe en mi predio según artículos de ley."

En lo correspondiente al predio ubicado en la URB LA PATRIA, MZ 38 CS 10, identificado con MATRÍCULA 74269, manifestando:

"En la factura No 74269 de esta empresa, el día 15 de febrero me entregaron un pequeño local ubicado en la mz 38 casa 10 del b/ la patria el día 15 de febrero del 2018 por lo tanto el local queda desocupado y cerrado.

En consecuencia vivo en el segundo piso y llega la factura No 11/02 hasta el 13/03 del 2018 el cual el consumo fue de 3 metros cúbicos y comercial por un valor de 65.000 lo cual es inconstitucional e incorrecto de acuerdo al código comercial.

2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrícula 74269, se observa que dicho predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El cual se encuentra enmarcado como servicio Comercial con una unidad de Aseo.

3. Que existe en el archivo una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 2817, PREDIO BAJO LLAVE, PISO UNO DESOCUPADO FUNCIONABA UNA PANADERIA EN EL PISO 2 HAY UNA VIVIENDA

OCUPADA, ACTUALMENTE SOLO SE COBRA UNA UND COMERCIAL, HASTA QUE EL PREDIO NO ESTE OCUPADO Y SEPAMOS EL USO NO SE PUEDE CAMBIAR.....LUIS GARCIA"

4. *Que lo anterior evidencia que el predio viene con una tarifa COMERCIAL, con una unidad No Residencial en el servicio de Aseo y de conformidad con la visita de verificación existen dos unidades en el predio por ello se encuentra procedente cambiar a tarifa Residencial el predio con dos unidades en Aseo una de ella como residencial y otra No residencial desocupado.*

5. *Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.*

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, que se realizó visita al predio y se constató que el mismo tiene Dos unidades en el servicio de Aseo al predio identificado con matrícula N°74269 no procediendo acceder a la pretensión inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cambiar a tarifa Residencial estrato 2 bajo el predio identificado con matrícula N°74269 con dos unidades en Aseo una de ella como residencial y otra No residencial desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial*

RESOLUCIÓN PQRDS-1945

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRÍCULA -74269

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interponer un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la RESOLUCIÓN PQRDS 1506 del 04 de mayo de 2018, en la que manifiesta y solicita: "En atención a su notificación y resolución PQRDS 1506 del 4 mayo de 2018 hago la respectiva apelación ante el jefe de la oficina de quejas y reclamos de la empresas públicas de armenia ESP por lo cual me informa que este usuario lo está pidiendo a dicha empresa valores que están cancelado según factura No 74269 y factura de visita 42638092 emanadas de esa empresa cancelación que se hizo 26 de abril del año 2018 por la suma \$ 88.114 consideramos que mi predio identificado con la nomenclatura 38-10 barrio la patria de esta ciudad se encuentra desocupado el primer piso local y no abierto al público desde el 22 de enero del 2018 que me están cobrando una tarifa a una persona que habita en el segundo piso como comercial que verificando el consumo es de 3 cm3 de agua el servicio de aseo es de una unidad que no dos como dice su resolución lo anterior para los fines pendientes del caso ."

Lo anterior en relación al predio ubicado en URB LA PATRIA, MZ 38 CS 10, identificado con Matrícula Interna 74269.

1. Que mediante RESOLUCIÓN PQRDS 1506 del 04 de mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

"ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, que se realizó visita al predio y se constató que el mismo tiene Dos unidades en el servicio de Aseo al predio identificado con matrícula N°74269 no procediendo acceder a la pretensión inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cambiar a tarifa Residencial estrato 2 bajo el predio identificado con matrícula N°74269 con dos unidades en Aseo una de ella como residencial y otra No residencial desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)."

2. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la RESOLUCIÓN PQRDS 1506 del 04 de mayo de 2018.

3. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante el Oficio PQRDS No. 0782 del 20 de Marzo de 2018, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se considera por parte de la entidad prestadora del servicio que se aplicó para la factura del mes de Abril de 2018 una unidad NO residencial adicional la cual se facturó para el periodo en discusión como desocupada y una unidad residencial ocupada para ello el valor a facturar es de \$27.248⁰⁰ incluidos 266⁰⁰ que se cobraron por mora anterior.

4. Que respecto los valores cancelados fueron el día 26 de Abril de 2018 por concepto de una reliquidación de la facturación a cargo en la que le descontaron 3M3 y el servicio de desocupado cuando era una sola unidad residencial, o sea antes de la reclamación del mes de Abril de 2018

5. Que lo anterior se soporta con la visita de verificación del mes de Abril de 2018 que arrojó lo siguiente: *LECTURA 321, SURTE LC EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, CON LLAVE DE PASO CERRADA, PROCEDE.....LUIS GARCIA*

6. Que por lo anterior se confirma la *RESOLUCIÓN PQRDS 1506 del 04 de Mayo de 2018.*

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, *Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la RESOLUCIÓN PQRDS 1506 del 04 de Mayo de 2018 frente a las pretensiones del señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, respecto del predio correspondiente a URB LA PATRIA, MZ 38 CS 10.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor ROSENDO ALVAREZ HERRERA, de la presente resolución e informar que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se surta el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial"*

Que respecto la exigencia del pago total de las sumas discutidas se le informa que el artículo 155 de la ley 142 de 1994 reza:

"Artículo 155. Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

Por lo anterior se le informa que no se le exige el pago total de la factura hasta que se resuelva la apelación interpuesta ante la SSPD mediante oficio remitido N°2104 del 31 de mayo de 2018, pero si debe de cancelar lo que no se considere que está en reclamación como lo dice la norma respecto lo subrayado "**sumas objeto no de reclamo**".

De conformidad con lo anterior se le informa al peticionario que debe de esperar que la SSPD le resuelva el recurso de Apelación el cual se encuentra en trámite, igualmente se está la espera de cualquier solicitud adicional en aras de brindar un mejor servicio.

Cordialmente.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Oficio PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a).